

## **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose el presente proceso al Despacho y de la revisión del mismo, el que cuenta con 7 cuadernos, de los que la actuación inherente al cuaderno principal se compone de: 1.445 folios digitalizados (antes escritural) y de 76 archivos posteriores a la digitalización, se procede a resolver los diversos escritos obrantes en el mismo, pues no solamente se trata de la solicitud del tutelante: JOSE DAVID LAMK GUTIERREZ. Al efecto:

**1.** Mediante auto del 19 de octubre de 2023, se ordenó oficiar a los Juzgados 31 y 11 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca, 14 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. y, 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., a fin de que informaran sobre la actualización de las liquidaciones e información clara, precisa y completa del origen de cada crédito en que se decretaron y comunicaron cautelares en este proceso.

**2.** Por lo tanto, se deja en conocimiento de las partes las comunicaciones procedentes de: **(i)** JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.; **(ii)** JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.; **(iii)** JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.; **(iv)** JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., para los fines que estimen pertinentes.

**3.** Requiérase al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA, para que dé respuesta inmediata a nuestro oficio 1604/2011/79 del 3 de noviembre de 2023, el que fuera remitido por correo electrónico del 17 de noviembre de 2023.

**4.** Previo a resolver lo peticionado por quien suscribe el escrito obrante en el archivo 78 digital del cuaderno principal, cuando afirma: “(...) Resuelva solicitud de reconocimiento como cesionario de derechos de crédito derivados de la sentencia a favor de QBE DEL ITSMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC hoy en Liquidación y documentación obrante en el expediente que obra en el expediente y fundamenta esta solicitud y las anteriores en el mismo sentido, previamente presentadas. (...)”, **alléguese el contrato de cesión de los derechos de crédito reclamados, pues de la revisión del expediente no aparece la misma.**

**5.** Previo a resolver el incidente de regulación de honorarios propuesto por el libelista Dr., LUIS FERNANDO HENAO GUTIÉRREZ, aclárese por el togado lo inherente a la cesión de

derechos de crédito, que se pregona en el escrito del archivo 78 del cuaderno principal, pues sería contradictorio con lo esbozado en el incidente de regulación citado.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Remítase copia de este auto al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA CIVIL, a fin de que obre en la acción de tutela instaurada por JOSÉ DAVID LAMK GUTIÉRREZ radicada bajo el No. 110012203000202402001-00, de conocimiento de la honorable Magistrada Dra., ADRIANA AYALA PULGARÍN.

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO  
JUEZ**